



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.
José María Pino Suárez 400-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATII20618V12

Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.

<http://www.dilemascontemporaneoseducacionpoliticayvalores.com/>

Año: XII

Número: 2

Artículo no.:55

Período: 1 de enero al 30 de abril del 2025

TÍTULO: Estructuras complementarias de gran envergadura en los tipos penales.

AUTORES:

1. Dr. Luis A. Crespo-Berti.
2. Dra. Maribel José Giménez-Guariguata.
3. Dra. Carmen Marina Méndez Cabrita.

RESUMEN: Se realizó una revisión sistemática de las megaestructuras complementarias de los tipos penales y su relevancia en la determinación de circunstancias que modifican las sanciones por agravantes específicas. El objetivo principal fue resaltar el marco legal más allá del precepto normativo, considerando la selectividad legislativa como un acto político en la creación de la Ley penal. La metodología se basó en el paradigma fenomenológico, con un enfoque cualitativo y análisis inductivo. Se examinaron los bienes jurídicos protegidos, mostrando la evolución normativa de los artículos penales. Se concluyó que la filosofía de la Ley penal se interesa por el significado y justificación del derecho, diferenciando entre infracciones menores y delitos graves.

PALABRAS CLAVES: sanciones por agravantes específicas, artículos penales, megaestructuras complementarias.

TITLE: Large-scale complementary structures in criminal types.

AUTHORS:

1. PhD. Luis A. Crespo-Berti
2. PhD. Maribel José Giménez-Guariguata
3. PhD. Carmen Marina Méndez Cabrita.

ABSTRACT: A systematic review of the complementary megastructures of the criminal types and their relevance in the determination of circumstances that modify the penalties for specific aggravating factors was carried out. The main objective was to highlight the legal framework beyond the normative precept, considering legislative selectivity as a political act in the creation of the criminal law. The methodology was based on the phenomenological paradigm, with a qualitative approach and inductive analysis. The protected legal goods were examined, showing the normative evolution of the penal articles. It was concluded that the philosophy of criminal law is interested in the meaning and justification of law, differentiating between minor infractions and serious crimes.

KEY WORDS: penalties for specific aggravating factors, penal articles, complementary megastructures.

INTRODUCCIÓN.

El presente trabajo tiene como objetivo profundizar sobre las denominadas megaestructuras de los tipos penales en lo atinente a las distribuciones complementarias; distinción que se le imprime desde la experiencia frugal de su autor, toda vez que sin el empoderamiento de esta área de conocimiento, los administradores y operadores de justicia las Ciencias Penales en general no podrían dominar con plena pericia (Beling, 1936); de lo contrario, surtiría el problema de investigación inmerso en la siguiente situación conflicto, visto como aquellos síntomas que generan un problema real, actual y determinable como lo son sin priorizar los siguientes estamentos:

- (a) Trasgresión a los principios de legalidad, celeridad y economía procesal.
- (b) Mala imputación objetiva.
- (c) Posible impunidad.
- (d) Ralentización del proceso, entre otros.

Es así, como las megaestructuras complementarias de los tipos penales surcan el desarrollo de esta investigación, básicamente en lo atinente a:

- (a) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

(b) Los instrumentos empleados por el o los implicados en la infracción.

(c) Las referencias de ocasión, cuyos elementos son esenciales en la descripción de una infracción penal, porque en la inmensa mayoría de los casos, operan como agravantes específicas del tipo penal.

Esas circunstancias proporcionan contexto y detalles cruciales para comprender la conducta delictiva, cuyos niveles de análisis por su relevancia se integran en el análisis penal bajo las consideraciones siguientes:

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar.

1. Modo (o forma).

El modo se refiere a la manera en que se lleva a cabo la conducta delictiva. Describe los detalles específicos de cómo ocurrió el acto; por ejemplo, si se analiza un robo, las circunstancias de modo podrían incluir si fue a mano armada, mediante intimidación o con violencia física (Plascencia, 2004).

2. Tiempo.

El tiempo es crucial para determinar cuándo ocurrió la infracción. Las fechas y horas son relevantes para establecer la cronología de los eventos; además, el tiempo puede afectar la gravedad del delito; por ejemplo, un homicidio cometido en defensa propia durante un asalto nocturno podría ser evaluado de manera diferente que uno premeditado.

3. Lugar.

El lugar se refiere al sitio donde se desarrolló la conducta delictiva. La ubicación puede influir en la gravedad del delito y en la jurisdicción aplicable por la competencia que tenga el juzgador por el territorio; por ejemplo, un robo en una vivienda tiene implicaciones diferentes que un robo en la vía pública (Baumann, 2019).

La importancia del análisis penal radica, en primera instancia, en la determinación de la tipicidad objetiva, por cuanto lo que está en vilo es el principio de legalidad o taxatividad penal, comúnmente conocido como principio de juridicidad: luego las circunstancias de modo, tiempo y lugar son esenciales para verificar si

la conducta contraria a derecho se ajusta al tipo penal específico. Sin estos detalles, no se podrá evaluar si se cumplen los elementos del delito, y por ende, la correcta subsunción de la conducta penal.

Valoración de la culpabilidad.

El contexto en el que ocurrió la infracción puede afectar la culpabilidad del autor; por ejemplo, si alguien roba para alimentar a su familia, el juez podría considerar las circunstancias atenuantes (Ambos, 1998; Colín, 1979).

Establecimiento de la pena.

El análisis de las circunstancias ayuda a determinar la gravedad del delito, y por ende, la pena adecuada. Un robo violento en un lugar público podría recibir una sanción más severa que un hurto menor en una tienda.

En resumen, las circunstancias de modo, tiempo y lugar son piezas fundamentales en la evaluación de una infracción penal. Su consideración permite una justicia más precisa y equitativa (Díaz-Aranda, 2006; Plascencia, 2004).

En este panorama, surge la hipótesis: ¿qué identidad puede reivindicar el estado de derechos y de justicia hacia un mejor ejercicio del Ius Puniendi en el Ecuador?

En consonancia con el propósito del estudio inmerso en la acción nuclear del investigador, como lo es resaltar el estamento legal más allá del precepto normativo a cuya función se contempla la selectividad legislativa como acto político de hacer la Ley penal.

DESARROLLO.

Materiales y métodos.

El enfoque cualitativo está basado en una herramienta de investigación enfocada en la interpretación de datos no numéricos, que a diferencia de la investigación cuantitativa, que se basa en números y estadísticas; el método cualitativo buscó comprender profundamente un fenómeno dentro de su entorno

natural (Hernández, et al., 2014). Algunas características clave en el procedimiento de investigación instaurado son:

Recopilación de datos.

Se basa en la entrevista, la observación y el análisis de documentos. Los investigadores interactúan con los participantes para obtener información rica y contextual.

Exploración y comprensión.

El método cualitativo es principalmente exploratorio. Ayuda a desarrollar ideas e hipótesis, y proporciona una comprensión profunda de las opiniones y motivaciones de los participantes.

Enfoque subjetivo.

Reconoce que el conocimiento es más subjetivo que objetivo. Los investigadores aprenden de los participantes y mantienen una postura de neutralidad mientras recopilan datos.

Tamaño de muestra.

En la investigación cualitativa, el tamaño de la muestra suele ser más pequeño, debido a la interacción personal con los participantes; por tanto, la población muestral tuvo su epicentro en cien (100) disposiciones penales derivadas del catálogo penal patrio, de las cuales se seleccionaron las que a juicio son las más emblemáticas, obviamente insertas en el Código Orgánico Integral Penal del año 2019, específicamente del Libro Primero, en virtud de hallarse allí los delitos en particular que rige la Ley penal en suelo ecuatoriano.

En resumen, el método cualitativo permitió explorar y comprender los “porqués” detrás de los comportamientos y elecciones de las personas, centrándose en la riqueza de las experiencias humanas.

Resultados.

Este trabajo se ha diseñado, de forma tal, que facilite el proceso de entendimiento del operador de justicia amateur; su estructura jurídica ha sido universalmente aceptada por la comunidad jurídica nacional e

internacional entre sus millares de lectores y usuarios, lo que la ha hecho un referente obligado en la literatura de la teoría general del delito (Castro, 2006).

Las derivaciones más emblemáticas recayeron sobre lo relacionado con las circunstancias de modo por la forma inusual de cometerse el delito, modalidad ensayada por el implicado, cuyas apariciones probables y determinadas en la reconstrucción de la escena del crimen saltan a la vista (Crespo-Berti, 2022a); por ejemplo, cuando el judicializable se disfraza de policía, de médico o de agente prestador de servicio público, como lo puede ser de la empresa pública de acueductos, alcantarillados, de energía eléctrica o de telefonía celular para la perpetración del delito. Por esta forma de cometer el delito, el victimario garantiza en la mayoría de los casos que se sorprenda la buena fe de la víctima, y por ende, se facilita la consumación del delito.

En este orden de datos se conllevó en la práctica a las circunstancias modificatorias para con la pena por configurarse agravantes específicas del tipo penal. Es de hacer notar, que tales circunstancias recaen como bien se indicó en la pena, vale decir, del precepto a la sanción que comúnmente viene expresada por el carácter punitivo de privación de libertad que encierra dos rangos: el menor y el mayor; por tanto, al encontrarse y hallarse culpable el infractor en un proceso penal justo con base al principio rector del debido proceso, el jugador deberá imponer un castigo dosimétrico con ponderación media.

Así que precisamente es lo que acontece con las megaestructuras complementarias de los tipos penales, por cuanto tales factores vinculantes con el delito inciden directa y proporcionalmente en la conducta lesiva desplegada por el agente comisario; de allí, que la celda expuesta a continuación, deja ver que los resultados tienen su epicentro en ciertos y determinados delitos con un diseño legislativo con acto político de hacer la ley penal comparativamente equiparable en todos los ordenamientos jurídicos de la región.

Tabla 1. Acápites contenido en las disposiciones penales que los contiene.

Art.	Delito	Nº acápites
79	Genocidio	5

91	Trata de personas	8
95	Extracción y tratamiento ilegal de órganos y tejidos	5
98	Realización de procedimientos de trasplante sin autorización	1
100	Explotación sexual de personas	1
101	Prostitución forzada	3
140	Asesinato	10
151	Tortura	5
152	Lesiones	8
162	Secuestro extorsivo	11
180	Difusión de información de circulación restringida	3
185	Extorsión	5
186	Estafa	10

Fuente: datos de registro de los autores (2024).

De los datos se desprenden, que los ilícitos arriba seleccionados de forma aleatoria, surge una muestra representativa no de los más importantes porque todos los son, pero sí de los delitos más emblemáticos y hasta repitentes con una elevada frecuencia en el país. Todos ellos poseen un elenco de acápite que configuran buena parte de las circunstancias modificatorias de la sanción a imponer, porque configuran agravantes específicas de los tipos penales previstas.

Obsérvese, como en la mayoría de los casos es plurivalente la coexistencia de situaciones, que pueden sobrevenir durante el cometimiento del hecho punible, lo que deja ver a las claras que el legislador en su afán de hacer normas que abarquen más los episodios y casos hipotéticos, pueden fraguarse en la esfera criminal.

Discusión.

El debate tiene su epicentro predominantemente en las revisiones sistemáticas encontradas con base en los delitos destacados en los resultados arriba expuestos, aspectos que se circunscriben básicamente en los siguientes estamentos:

1. Justicia Restaurativa.

Se discute la implementación de la justicia restaurativa en el sistema penal ecuatoriano. Este enfoque se centra en reparar el daño causado por el delito y reconciliar a las partes involucradas, en lugar de simplemente castigar al delincuente. El artículo aborda aspectos fundamentales, incluyendo su marco legal, los enfoques adoptados, los resultados obtenidos, y los desafíos enfrentados en la práctica real del ejercicio del jurista (Díaz-Aranda, 2006).

2. Delincuencia Organizada.

Otro estudio aborda el problema de la delincuencia organizada y la cooperación eficaz en Ecuador, siendo que la cooperación eficaz es una técnica especial donde se realiza un acuerdo entre el fiscal y el cooperador para poder frenar la delincuencia organizada (Armenta, 2004).

3. Proceso Penal.

También se ha realizado un análisis de la estructura y caracterización del proceso penal en Ecuador. Este análisis se centra en los delitos que afectan varios de los bienes jurídicos protegidos, principalmente los delitos contra la integridad física, así como los delitos contra la propiedad; por ende, los problemas evidentes como la falta de celeridad procesal y el excesivo formalismo del sistema (D'Albora & D'Albora, 2003).

4. Delitos Informáticos.

Se ha realizado una revisión teórica contractual sobre los fraudes informáticos y delitos competentes en el uso de sistemas gestados en ordenadores; en particular, se enfoca en el “phishing” y el “pharming” como principales tipos de estafa (Crespo-Berti, 2020b).

CONCLUSIONES.

Los principios fundamentales del derecho penal, basados en la legalidad, culpabilidad e intervención mínima, garantizan un sistema justo y equitativo; por lo tanto, la unidad de la Ley penal debe integrarse con el derecho procesal y la ejecución penal, formando un conjunto esencial para la correcta aplicación de la justicia; además, los Derechos Humanos y la Justicia Penal, como áreas de investigación, exigen que las decisiones judiciales se alineen con la defensa de los derechos humanos, asegurando que los jueces actúen de manera independiente.

La filosofía del derecho penal promueve la constitucionalización de esta disciplina, enfocándose en el sentido y justificación del derecho más allá de su aplicación técnica.

En los delitos de omisión, es fundamental que los tipos penales se alineen con la realidad social y se contemplen comportamientos significativos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. Ambos, K. (1998). El proceso penal alemán y la reforma en América Latina. Ibañez.
2. Armenta, T. (2004). Lecciones de derecho procesal penal. Madrid: Marcial Pons.
3. Baumann, J. (2019). Derecho Procesal Penal: conceptos fundamentales y principios procesales. Ediciones Olejnik.
[https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=N0_pEAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA7&dq=Derecho+procesal+penal+\(conceptos+fundamentales+y+principios+procesales,+introducci%C3%B3n+sobre+la+base+de+casos\),+Buenos+Aires,+Ediciones+de+Palma.&ots=ckRd63rQ35&sig=otU6eAZmduXle3bkYE8AFGDtpSA#v=onepage&q&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=N0_pEAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA7&dq=Derecho+procesal+penal+(conceptos+fundamentales+y+principios+procesales,+introducci%C3%B3n+sobre+la+base+de+casos),+Buenos+Aires,+Ediciones+de+Palma.&ots=ckRd63rQ35&sig=otU6eAZmduXle3bkYE8AFGDtpSA#v=onepage&q&f=false)
4. Beling, E. (1936). El rector de los tipos de delito:(Die Lehre vom Tatbestand) Traducción y notas por L. Prieto Castro y J. Aguirre Cárdenas. Reus.
5. Castro, J. (2006). Introducción al derecho procesal penal chileno. LexisNexis.
6. Colín, G. (1979). Derecho mexicano de procedimientos penales. Editorial Porrúa.

7. Crespo-Berti, L. (2020a). El eslabón perdido de la criminología. [sesión de conferencia publicada en blog]. Universidad Tecnológica Latinoamericana En Línea, MX. <https://www.utel.edu.mx/blog/menu-profesional/facultad-de-ciencias-sociales-y-humanidades/el-eslabon-perdido-de-la-criminologia/>
8. Crespo-Berti, L. (2020b). La acción nuclear del delito informático en la novísima reforma parcial del Código Orgánico Integral Penal. Revista Tecnológica-Educativa Docentes 2.0, 9(1), 17-27. <https://doi.org/10.37843/rted.v9i1.89>
9. D'Albora, F. J., & D'Albora, N. (2003). Código procesal penal de la Nación: anotado, comentado, concordado. LexisNexis: Abeledo-Perrot.
10. Díaz-Aranda, E. (2006). Teoría del delito:(doctrina, jurisprudencia y casos prácticos). Escuela de la Judicatura.
11. Hernández, R.; Fernández, C. & Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. 6ta. ed. McGraw-Hill.
12. Plascencia, R. (2004). Teoría del delito. Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Nacional Autónoma de México.

DATOS DE LOS AUTORES.

1. **Luis Andrés Crespo-Berti.** Doctor en Ciencias Jurídicas mención: penal; Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, sede Ibarra, Ecuador. E-mail: ui.c.investigacion@uniandes.edu.ec
2. **Maribel José Giménez-Guariguata.** Doctora en Ciencias para el Desarrollo Estratégico, Directora- Editora Revista Científica Iustitia Socialis. E-mail: gimenezmaribel1@gmail.com.
3. **Carmen Marina Méndez Cabrita.** Doctora en filosofía, Docente de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, sede Ibarra, Ecuador. E-mail: ut.carmenmmc56@uniandes.edu.ec

RECIBIDO: 20 de septiembre del 2024.

APROBADO: 15 de octubre del 2024.